



# Asamblea General

Distr. general  
23 de julio de 2020  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

### **El papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos**

#### **Informe del Secretario General**

##### *Resumen*

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución [72/186](#) de la Asamblea General, en que la Asamblea solicitó al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones la informara sobre la aplicación de la resolución, en particular en lo relativo a los obstáculos a que se hubiesen enfrentado los Estados en ese sentido, así como a las mejores prácticas en la labor y el funcionamiento de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos.

---

\* [A/75/150](#).



## I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 72/186 de la Asamblea General, en que la Asamblea solicitó al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones la informara sobre la aplicación de la resolución, en particular en lo relativo a los obstáculos a que se hubiesen enfrentado los Estados en ese sentido, así como a las mejores prácticas en la labor y el funcionamiento de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos<sup>1</sup>.

2. De conformidad con la práctica anterior, el 15 de enero de 2020, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) envió dos cuestionarios a los interesados pertinentes, a saber, los Estados (véase el anexo I) y los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos (véase el anexo II), con un plazo para responder antes del 20 de marzo de 2020. La metodología tenía por objeto reunir información concisa y actualizada sobre el tema. Se recibieron respuestas de 14 Estados Miembros y 37 ombudsman, mediadores y demás instituciones de derechos humanos, incluso a nivel local y regional.

3. El presente informe se basa en el análisis de la información contenida en las respuestas recibidas por el ACNUDH.

## II. Información recibida de los Estados

4. Entre las 14 respuestas recibidas (véase el anexo I), 9 Gobiernos informaron de que contaban con instituciones nacionales de derechos humanos que estaban consagradas en sus constituciones y se habían establecido posteriormente mediante una ley fundacional. Tres Gobiernos comunicaron que las instituciones solo estaban consagradas en la constitución y otros seis dijeron que solo se habían establecido por ley.

5. Seis Gobiernos declararon que las instituciones contaban con fondos suficientes para funcionar de manera eficiente e independiente. Ocho Gobiernos no proporcionaron información al respecto.

6. Ocho Gobiernos dijeron que sus instituciones nacionales de derechos humanos se habían designado como mecanismos nacionales de prevención con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Cinco Gobiernos afirmaron que se habían tenido debidamente en cuenta los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) al asignar el papel de mecanismo nacional de prevención. Dos Gobiernos comunicaron que sus instituciones nacionales de derechos humanos eran miembros del consejo de coordinación de sus respectivos mecanismos nacionales de prevención. Dos Gobiernos informaron de que no habían designado a sus instituciones nacionales de derechos humanos como mecanismos nacionales de prevención. Dos Gobiernos no respondieron.

---

<sup>1</sup> La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también preparó dos informes del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (A/HRC/45/42) y sobre las actividades de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en materia de acreditación de las instituciones nacionales conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) (A/HRC/45/43), para presentarlos al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones.

7. Solo un Gobierno indicó que estaba desarrollando y realizando actividades de divulgación a fin de crear conciencia sobre el papel de las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos. Diez Gobiernos describieron las actividades de divulgación realizadas por las propias instituciones, y tres no respondieron.

8. Con respecto a los obstáculos encontrados en la aplicación de la resolución [72/186](#) de la Asamblea General, los Gobiernos de Italia y Kirguistán mencionaron las limitaciones institucionales y legislativas que les impedían establecer una institución nacional de derechos humanos, mientras que cinco Gobiernos declararon que no habían encontrado obstáculos. Siete Gobiernos no proporcionaron información al respecto.

9. El Gobierno de Italia informó de que una de las principales cuestiones que afectaban al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París había sido la existencia de varios órganos con mandatos que podían superponerse a la competencia de una futura institución nacional. El Gobierno señaló que el sistema nacional de derechos humanos estaba formado por un mecanismo nacional de prevención, la Autoridad Garante de la Infancia y la Adolescencia y otras autoridades administrativas independientes, así como el Observatorio Nacional sobre la Condición de las Personas con Discapacidad y la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial, que actúa como organismo de igualdad del país en virtud de diversas disposiciones nacionales y de la Unión Europea y promueve el respeto del derecho a la igualdad de trato independientemente de la etnia, la raza, la edad, las creencias religiosas, la orientación sexual, la identidad de género o la discapacidad. El Gobierno declaró que, si bien esos órganos se habían creado dentro de las estructuras gubernamentales y, por lo tanto, no podían considerarse estrictamente independientes, se habían establecido como instituciones de renombre y parte esencial del mecanismo nacional de derechos humanos debido a su autonomía, sus conocimientos especializados y sus sólidas relaciones con la sociedad civil.

10. El Gobierno de Kirguistán informó de que ciertas facultades del ombudsman solo estaban previstas en la Ley del ombudsman y no en otros actos jurídicos relacionados con su mandato, lo que creaba problemas de aplicación debido a la superposición de las disposiciones jurídicas y conflictos entre ellas.

11. En lo que respecta a las mejores prácticas, siete Gobiernos informaron de que sus instituciones nacionales de derechos humanos eran miembros de redes internacionales y regionales de ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, como la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, o colaboraban con ellas, y que cooperaban con las Naciones Unidas. Siete Gobiernos no proporcionaron información al respecto.

### **III. Información recibida de los ombudsman, los mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos**

12. Respondieron al cuestionario un total de 37 ombudsman, mediadores y demás instituciones de derechos humanos, incluso a nivel local y regional (véase el anexo II). De los encuestados, 19 están acreditados por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, entre ellos 9 con la categoría A (cumplen plenamente los Principios de París) y 10 con la categoría B (cumplen parcialmente los Principios de París).

13. Un total de 19 instituciones señalaron que contaban con un marco constitucional y legislativo. Dos instituciones indicaron que se habían consagrado solo en la

constitución, mientras que 11 informaron de que se habían establecido solo por ley; y 7 no contestaron.

14. De las instituciones que respondieron, 22 declararon que recibían recursos financieros adecuados para cumplir su mandato de manera independiente y eficiente; 13 informaron de la falta de financiación adecuada para ejercer plenamente su mandato; y 2 no contestaron.

15. Cinco instituciones (tres de categoría A y dos de categoría B) comunicaron que habían sido designadas como mecanismos nacionales de prevención con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Dos instituciones no acreditadas comunicaron que colaboraban con los mecanismos nacionales de prevención o participaban en actividades organizadas por ellos. Un total de 30 instituciones no respondieron.

16. En lo que respecta a las mejores prácticas, 28 instituciones informaron de que eran miembros de instituciones y redes internacionales y regionales, o que colaboraban con ellas, entre ellas la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus cuatro redes regionales, a saber, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico, la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, la Federación Iberoamericana del Ombudsman, la Asociación de Ombudsman del Mediterráneo, la Red Europea de Organismos sobre Igualdad, el Instituto Europeo del Ombudsman, y el Instituto Internacional del Ombudsman. Un total de 32 instituciones comunicaron que también colaboraban con órganos estatales y organizaciones de la sociedad civil; 5 no contestaron.

17. Solo seis instituciones informaron de que participaban en el sistema internacional de derechos humanos presentando informes por escrito o haciendo declaraciones orales, asistiendo a los períodos de sesiones y haciendo un seguimiento de las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Un total de 31 instituciones no respondieron.

18. Un total de 31 instituciones consideraban que cumplían plena o parcialmente los Principios de París, aunque 17 no estaban acreditadas por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Cuatro instituciones reconocieron que su funcionamiento no se ajustaba a los Principios de París, y dos no contestaron.

## IV. Conclusión

19. Un total de 14 gobiernos, es decir, el 7 % de los Estados Miembros, respondieron al cuestionario, lo que no representa ningún cambio con respecto al número de respuestas recabadas en 2017 (véase [A/72/230](#)).

20. Respondieron al cuestionario un total de 37 instituciones de ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, el 51 % de las cuales están acreditadas por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Si bien el 49 % de las instituciones que respondieron no están acreditadas por la Alianza Global, consideraban que desempeñaban un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional. En 2017, 60 defensores del pueblo, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos habían respondido al cuestionario.

21. De los 14 Gobiernos que respondieron al cuestionario, 6, es decir, el 43 %, consideraban que sus instituciones de ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos contaban con fondos suficientes, mientras que 13 de las 37 instituciones que respondieron, es decir, el 35 %, expresaron su preocupación por los niveles bajos o insuficientes de financiación.

22. Solo tres de las cinco instituciones que comunicaron haber sido designadas como mecanismos nacionales de prevención gozaban de la categoría “A”, mientras que en el párrafo 4 del artículo 18 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se dispone que los Estados partes, al establecer mecanismos nacionales de prevención, tendrán debidamente en cuenta los Principios de París.

## **V. Recomendaciones**

### **A. Recomendaciones a los Estados Miembros**

23. **Se alienta a los Estados Miembros a que establezcan instituciones independientes de ombudsman, mediadores u otras instituciones nacionales de derechos humanos en los planos nacional y local y a que fortalezcan las instituciones existentes, entre otras cosas asegurando su independencia, de conformidad con los Principios de París, y, a este respecto, a que soliciten la asistencia del ACNUDH.**

24. **Se invita a los Estados Miembros a que compartan e intercambien las mejores prácticas sobre la labor y el funcionamiento de sus ombudsman, mediadores u otras instituciones nacionales de derechos humanos, en particular colaborando más activamente con el ACNUDH de conformidad con la resolución [72/186](#) de la Asamblea General.**

25. **Se anima a los Estados Miembros a que velen por que se proporcione financiación suficiente a sus ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos para que puedan ejercer su mandato de manera independiente y eficiente.**

26. **Se alienta a los Estados Miembros a que desarrollen y lleven a cabo actividades de divulgación en colaboración con todas las instancias pertinentes a fin de crear conciencia sobre el importante papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos.**

27. **Los Estados Miembros deberían tener debidamente en cuenta los Principios de París al asignar a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos el papel de mecanismos nacionales de prevención y mecanismos nacionales de vigilancia, de conformidad con el artículo 18 4) del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el artículo 33 2) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

### **B. Recomendaciones a los ombudsman, los mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos**

28. **Se alienta a los ombudsman, los mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos a que soliciten, en cooperación con el ACNUDH, la acreditación por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.**

29. **Los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos deberían desarrollar o fortalecer la cooperación con los órganos del Estado y con las organizaciones de la sociedad civil.**
30. **Los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos deberían llevar a cabo actividades de creación de conciencia sobre su papel y funciones, en colaboración con los interesados pertinentes.**
31. **Los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos deberían seguir colaborando con el ACNUDH, la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, el Instituto Internacional del Ombudsman y otras redes y asociaciones regionales a fin de intercambiar experiencias, enseñanzas extraídas y mejores prácticas.**

## Anexo I

### Cuestionario enviado a los Estados el 15 de enero de 2020

1. ¿Se han establecido ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos que sean independientes y autónomas, o se han fortalecido las existentes, a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel local?
2. ¿Se ha dotado a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos de un marco constitucional y legislativo adecuado, así como de los medios financieros y de todos los demás medios apropiados, a fin de asegurar el ejercicio eficaz e independiente de su mandato y de reforzar la legitimidad y la credibilidad de sus actuaciones como mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos?
3. ¿Se han tenido debidamente en cuenta los Principios de París a la hora de asignar a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos el papel de mecanismos nacionales de prevención con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes?
4. ¿Se desarrollan y llevan a cabo, según proceda, actividades de divulgación a nivel nacional en colaboración con todas las instancias pertinentes, a fin de crear conciencia sobre el importante papel de los ombudsman, mediadores o demás instituciones nacionales de derechos humanos?
5. ¿Se encontró algún obstáculo en la aplicación de la resolución [72/186](#) relativa al papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos, aprobada por la Asamblea General en diciembre de 2017?
6. Sírvanse compartir información sobre las mejores prácticas en relación con la labor y el funcionamiento de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, a título individual o en colaboración con el ACNUDH y la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y otras organizaciones internacionales y regionales de ombudsman.
7. Sírvanse facilitar cualquier otra observación que deseen.

Se recibieron respuestas al cuestionario de los Gobiernos de Australia, Bahrein, Chile, Federación de Rusia, Irlanda, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Mauricio, Montenegro, Serbia, Suecia y Uzbekistán.

## Anexo II

### **Cuestionario enviado a los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos el 15 de enero de 2020**

1. ¿Opera, según proceda, de conformidad con los Principios de París y ayuda a las autoridades en la promoción y protección de los derechos humanos?
2. ¿Considera que su institución cuenta con un marco constitucional y legislativo adecuado, así como de los medios financieros y de todos los demás medios apropiados, a fin de asegurar el ejercicio eficaz e independiente de su mandato y de reforzar la legitimidad y la credibilidad de sus actuaciones como mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos?
3. ¿Ha solicitado, en cooperación con el ACNUDH, su acreditación por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para interactuar efectivamente con el sistema internacional de derechos humanos?
4. ¿Coopera con los órganos pertinentes del Estado y fomenta la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil?
5. ¿Se llevan a cabo actividades de divulgación a nivel nacional en colaboración con todas las instancias pertinentes, a fin de crear conciencia sobre el importante papel de su institución?
6. En su opinión, ¿qué obstáculos se encontraron en la aplicación de la resolución [72/186](#) relativa al papel de los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos, aprobada por la Asamblea General en diciembre de 2017?
7. Sírvase compartir información sobre las experiencias, lecciones aprendidas y mejores prácticas sobre la labor y el funcionamiento de su institución, así como sobre la colaboración de su institución con la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, el Instituto Internacional del Ombudsmán y otras redes y asociaciones regionales.
8. Sírvanse facilitar cualquier otra observación que deseen.

Respondieron al cuestionario las siguientes instituciones:

#### **Instituciones nacionales de derechos humanos con la categoría “A”**

Defensor de los derechos humanos de Armenia

Comisión de Derechos Humanos de Australia

Defensoría del Pueblo de Colombia

Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca

Defensoría del Pueblo del Ecuador

Comisión de Derechos Humanos de Filipinas

Defensor Oficial (Ombudsmán) de Georgia

Ombudsmán de Portugal

Protector de los Ciudadanos (Ombudsmán) de Serbia

**Instituciones con categoría “B”**

Consejo Nacional de Derechos Humanos de Argelia  
Defensor de los Derechos Humanos (Ombudsman) de Azerbaiyán  
Instituto Nacional de Derechos Humanos de Bahrein  
Centro Interfederal para la Igualdad de Oportunidades de Bélgica  
Comisionado para la Administración y la Protección de los Derechos Humanos (Ombudsman) de Chipre  
Defensor de los Derechos Humanos de Eslovenia  
Comisión de Derechos Humanos de Maldivas  
Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar  
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua  
Defensor de la Igualdad de Suecia

**Instituciones sin acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos**

Defensor Público de Derechos (Ombudsman) de Chequia  
Oficina del Ombudsman del Parlamento de Dinamarca  
Oficina del Ombudsman de Djibouti  
Defensoría del Pueblo del País Vasco (España)  
Comisión de Administración de Justicia (Oficina del Ombudsman) de Kenya  
Oficina del Ombudsman de Malawi  
Oficina del Defensor de los Derechos del Niño de Mauricio  
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (México)  
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas (México)  
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Veracruz (México)  
Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Estado de Colima (México)  
Oficina del Ombudsman de Nueva Zelanda  
Defensor del Pueblo Nacional de los Países Bajos  
Ombudsman Parlamentario y del Servicio de Salud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
Oficina del Ombudsman de Rwanda  
Oficina del Ombudsman de la Policía de la Provincia de Cabo Occidental de Sudáfrica  
Ombudsman del Parlamento de Suecia  
Institución del Ombudsman de Turquía